



REGLAMENTO DE CAPITALIZACIÓN Y AHORROS

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, con base en el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N°6970, a las Juntas Directivas le corresponde emitir los reglamentos de las asociaciones.

SEGUNDO: Que uno de los principales fines de las Asociaciones Solidaristas es promover el ahorro de los asociados.

TERCERO: Que últimamente se han dictado sendas resoluciones judiciales y administrativas, de los Tribunales de la República y del Ministerio de Trabajo, respectivamente, sobre la forma de calcular los excedentes, de cómo manejar los excedentes capitalizados y los diferentes tipos de ahorros voluntarios.

CUARTO: Que el artículo 27 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970, le otorga a la Asamblea General Ordinaria la decisión de cómo disponer de los excedentes.

QUINTO: Que el inciso a) del artículo 18 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970, permite que los asociados realicen ahorros extraordinarios.

SE ACUERDA

ÚNICO: Emitir el siguiente **REGLAMENTO DE CAPITALIZACIÓN Y AHORROS EXTRAORDINARIOS DE LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE GRUPO FINANCIERO CITIBANK DE COSTA RICA, ASDECITI.**

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°.- DE LAS DEFINICIONES:

- a) **Ahorro Ordinario:** Ahorro Obligatorio, equivalente al 5 % del salario del asociado;
- b) **Ahorros Extraordinarios:** Son todos aquellos ahorros que realicen los asociados, diferentes al ahorro obligatorio, permitidos de conformidad al inciso a) del artículo 18 de la Ley;
- c) **Asamblea General Ordinaria Anual:** Asamblea General Ordinaria Anual de la Asociación Solidarista de Grupo Financiero CITIBANK de Costa Rica, ASDECITI;
- d) **Asociación:** Asociación Solidarista de Grupo Financiero CITIBANK de Costa Rica, ASDECITI;
- e) **Asociado:** Miembro afiliado de la Asociación Solidarista de Grupo Financiero CITIBANK de Costa Rica, ASDECITI;

- f) **Capitalización:** Porcentaje de ahorro de los excedentes determinado en la Asamblea General Ordinaria Anual, igual y vinculante para todos los asociados;
- g) **Equipo de Colaboradores:** Equipo administrativo de la Asociación Solidarista de Grupo Financiero CITIBANK de Costa Rica, ASDECITI; encabezado por su Gerente;
- h) **Excedentes:** Sobrante económico de cada período fiscal después de haber cumplido los fines y obligaciones de la Asociación Solidarista de Grupo Financiero CITIBANK de Costa Rica, ASDECITI;
- i) **Junta Directiva:** Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Grupo Financiero CITIBANK de Costa Rica, ASDECITI;
- j) **Ley:** Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970;
- k) **Plazo:** Lapso en que permanecerán los ahorros, cuyos plazos están definidos por este Reglamento;
- l) **Reglamento:** Reglamento de Capitalización de Excedentes y Ahorros; y
- m) **Tasa de interés:** Rendimiento que se reconocerá dependiendo del tipo de ahorro que se realice.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 2º.- DE LOS OBJETIVOS DE LA CAPITALIZACIÓN DE EXCEDENTES Y AHORROS EXTRAORDINARIOS:

- a) Fomentar el ahorro en los miembros de la Asociación;
- b) Crear fondos adicionales para que los asociados puedan hacer frente a sus necesidades ordinarias o extraordinarias;
- c) Obtener más recursos para que la Asociación pueda invertirlos, con el fin de cumplir sus fines y aumentar los excedentes de cada período; y
- d) Contribuir en el mejoramiento de la calidad integral de vida de sus asociados.

ARTÍCULO 3º.- DE LOS OBJETIVOS DE LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE CAPITALIZACIÓN DE EXCEDENTES Y AHORROS EXTRAORDINARIOS:

- a) Diferenciar los diferentes recursos económicos administrados por la Asociación;
- b) Manejar, de conformidad con la Ley, los recursos extraordinarios que administra la Asociación, provenientes del capital del asociado; y

- c) Establecer los beneficios que producirán y la forma en que serán administrados los recursos extraordinarios que administra la Asociación, provenientes del capital del asociado.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SUJETOS QUE PUEDEN CAPITALIZAR EXCEDENTES O REALIZAR AHORROS EXTRORDINARIOS

ARTÍCULO 4°.- DE LOS SUJETOS QUE PUEDEN CAPITALIZAR EXCEDENTES O REALIZAR AHORROS VOLUNTARIOS: Únicamente los miembros activos de la Asociación podrán capitalizar excedentes por medio de un acuerdo en la Asamblea General quien determinará el porcentaje de capitalización o bien realizar ahorros extraordinarios.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS TIPOS DE AHORROS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 5°.- DE LOS TIPOS DE AHORROS Y CAPITALIZACIÓN:

- a. Capitalización de excedentes;
- b. Ahorro ordinario;
- c. Ahorro navideño;
- d. Ahorro escolar;
- e. Ahorro a la vista en colones;
- f. Ahorro a plazo en colones;
- g. Ahorro a la vista en dólares; y
- h. Ahorro a plazo en dólares.
- i. Ahorro marchamo
- j. Ahorro vacacional

ARTÍCULO 6°.- DE LA DEFINICIÓN DE LOS TIPOS DE AHORRO:

- a) Capitalización de excedentes: Ahorro tomado de los excedentes del período, aprobado por la Asamblea General Ordinaria Anual y que aplica para todos los asociados;
- b) Ahorro ordinario: Ahorro mensual obligatorio, el cual es requisito indispensable para obtener tal condición.
- c) Ahorro navideño: Es el ahorro enfocado para sufragar las necesidades y gastos de final de año de los asociados, sin tener que sacrificar los ingresos de ese mes;

- d)** Ahorro escolar: Es el ahorro enfocado para sufragar las necesidades de efectivo que tenga el asociado durante la época escolar para realizar la compra de uniformes, útiles, libros, pago de matrícula, computadores, entre otras;
- e)** Ahorro a la vista en colones: Este tipo de ahorro es para el asociado que quiere contar con un ahorro líquido, el cual puede disponer en cualquier momento que lo determine, se realiza en moneda nacional.
- f)** Ahorro a plazo en colones: Instrumento que se utiliza con el fin de cubrir gastos eventuales en fechas específicas o bien para conformar un capital a lo largo del tiempo, en plazos previamente establecidos, en donde la disponibilidad de los fondos se obtiene hasta finalizado el plazo, se realiza en moneda nacional.
- g)** Ahorro a vista en dólares: Este tipo de ahorro es para el asociado que quiere contar con un ahorro líquido, el cual puede disponer en cualquier momento que lo determine, se realiza en dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- h)** Ahorro a plazo en dólares: Instrumento que se utiliza con el fin de cubrir gastos eventuales en fechas específicas o bien para conformar un capital a lo largo del tiempo, en plazos previamente establecidos, en donde la disponibilidad de los fondos se obtiene hasta finalizado el plazo, se realiza en dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- i)** Ahorro pago Marchamo: Es un ahorro enfocado para sufragar el pago del derecho de circulación en el mes de diciembre.
- j)** Ahorro Vacacional: Planifica tus mejores vacaciones dentro o fuera del país con el ahorro vacacional.
- k)** Ahorro Extraordinario.

CAPÍTULO QUINTO

CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LA CAPITALIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DE LOS AHORROS

ARTÍCULO 7°.- DE LOS EXCEDENTES CAPITALIZADOS:

- a)** La determinación de capitalizar un porcentaje o la totalidad de excedentes del período, será tomada en la Asamblea General Ordinaria Anual de Asociados.
- b)** Los excedentes capitalizados producirán un rendimiento de conformidad a lo indicado en el anexo 1 de este reglamento. Dicho porcentaje de rendimiento podrá ser variado por la Junta Directiva, previa modificación de este reglamento.

- c) Los excedentes capitalizados podrán ser retirados por el asociado únicamente cuando pierda la condición de asociado, mientras que sus rendimientos podrán retirarse anualmente.
- d) La posibilidad de capitalizar los excedentes no tiene límite de suma alguna, es decir, que la Asamblea determinará el porcentaje a capitalizar de los mismos.
- e) Los excedentes capitalizados podrán garantizar los diferentes tipos de crédito que brinda la Asociación.
- f) En caso de la no cancelación al día de los créditos garantizados con los excedentes capitalizados, podrán ser compensados con los mismos, incluso mientras el deudor mantenga su carácter de asociado.
- g) Todos los años se podrá capitalizar los excedentes. Los excedentes ya capitalizados aumentarán con los nuevos excedentes a capitalizarse y podrán aumentar aún más, si el asociado decide no retirar los rendimientos del período anterior.
- h) No habrá retiros excepcionales de los excedentes capitalizados.
- i) El impuesto sobre los excedentes capitalizados se pagará cuando los mismos sean entregados al asociado, debiéndose aplicar la gradualidad establecida por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas sobre los mismos.

ARTÍCULO 8°.- DEL AHORRO ORDINARIO:

- a) El monto del ahorro es del 5% del salario bruto de cada trabajador, es obligatorio y en forma permanente.
- b) Este ahorro no producirá rendimientos, sino que la Asociación los administra, para que, junto con los aportes patronales, se cumplan sus fines. Si después de haber cumplido con estos fines, se diera un excedente al finalizar el período fiscal, éstos serán distribuidos entre los asociados en proporción al ahorro obligatorio y el aporte patronal de cada asociado en relación a la totalidad del ahorro y del aporte patronal que administra la Asociación.
- c) En caso de renuncia de la asociación o salida de CITI, el ahorro será devuelto en su totalidad posteriormente a las aplicaciones de compromisos que tenga el asociado, de conformidad con los plazos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 9°.- DEL AHORRO NAVIDEÑO, AHORRO ESCOLAR Y MARCHAMO:

- a) El monto que el asociado decida ahorrar es individual, es decir, puede ser diferente para cada asociado; sin embargo, no puede ser menos de ₡1.500,00.
- b) Estos ahorros podrán iniciarse en cualquier mes del año, por un plazo máximo de 12 meses, siendo su rendimiento proporcional a la fecha de ingreso en este plan de ahorro. El ahorro navideño comprende desde el 01 de diciembre al 30 de noviembre de cada año; mientras que el ahorro escolar comprende desde el 01 de enero al 30 de

diciembre de cada año. El ahorro marchamo comprende desde el 15 de noviembre al 30 de octubre de cada año.

- c) La devolución del ahorro navideño se realizará a más tardar en la segunda semana del mes de diciembre de cada año; mientras que la devolución del ahorro escolar se realizará a más tardar en la segunda quincena del mes de enero de cada año. La devolución del ahorro marchamo se realizará a más tardar en la segunda semana del mes de noviembre de cada año.
- d) Estos ahorros podrán ser solicitados de manera anticipada, sin embargo, se cobrará una comisión del 5% del monto del ahorro principal e intereses retirados. En caso de renuncia serán devueltos en su totalidad, posteriormente a la compensación que se realice con las obligaciones que el asociado mantenga con la asociación.
- e) Estos ahorros generarán rendimientos, de acuerdo con la tasa que se incorpora a este Reglamento, como Anexo 1º. Serán calculados con base en los días de permanencia en el ahorro. La tasa de interés que regirá será revisada periódicamente y podría ser modificada por la Junta Directiva en cualquier momento, de acuerdo con el comportamiento de las tasas de ahorro en Costa Rica.
- f) Estos planes de ahorro se renovarán automáticamente cada año, salvo manifestación expresa en contrario por parte del asociado.

ARTÍCULO 10.- DEL AHORRO A LA VISTA EN COLONES Y EN DÓLARES:

- a) El monto que el asociado decida ahorrar es individual, es decir, puede ser diferente para cada asociado; sin embargo, no puede ser menos de ₡1.500,00. o de \$20 mensuales, según corresponda.
- b) Estos ahorros podrán iniciarse en cualquier mes del año.
- c) La devolución de estos ahorros se podrá solicitar en cualquier momento del año junto con sus respectivos intereses, los mismos le serán entregados en un plazo máximo de 5 días hábiles.
- d) Estos ahorros generarán rendimientos, de acuerdo a la tasa que se incorpora a este Reglamento, como Anexo 1º. Serán calculados con base en los días de permanencia en el ahorro. La tasa de interés que regirá será revisada periódicamente y podría ser modificada por la Junta Directiva en cualquier momento, de acuerdo al comportamiento de las tasas de ahorro en Costa Rica.
- e) Los ahorros a la vista no podrán garantizar los diferentes tipos de crédito que brinda la Asociación. En caso de la no cancelación al día de los diferentes tipos de créditos que mantenga el asociado con la Asociación, podrán ser compensados con los ahorros voluntarios a la vista de manera inmediata.

ARTÍCULO 11.- DEL AHORRO A PLAZO EN COLONES Y EN DÓLARES:

- a) Cada ahorro a plazo será activado en la plataforma en línea por el asociado, quien definirá la fecha de inicio y el vencimiento de éste. El asociado será el responsable de controlar el vencimiento de su ahorro a plazo y de solicitar el retiro del ahorro por medio de la plataforma APP o Autogestión, asimismo podrá dejar activo el ahorro y modificar la cuota cuando lo considere necesario. Si el asociado no desea retirar el ahorro puede escribir a info@asdeciti.com para solicitar el traslado del ahorro a un ahorro a la vista. Si el asociado no realiza ninguna de las gestiones anteriores al momento de vencer el ahorro a plazo, este se renueva automáticamente por el mismo periodo y en caso de que el socio solicite el retiro posteriormente, se aplica el cargo indicado en el inciso d. El monto ahorrado más sus rendimientos serán depositados en la cuenta bancaria que mantenga el asociado en Scotiabank o bien en otro Banco indicado por el asociado, para lo cual se realizará el cargo de la transferencia sinpe.
- b) El monto que el asociado decida ahorrar es individual, es decir, puede ser diferente para cada asociado; sin embargo, no puede ser menos de ₡1.500,00. o de \$20 mensuales, según corresponda.
- c) Estos ahorros podrán iniciarse en cualquier mes del año.
- d) Estos ahorros podrán ser solicitados de manera anticipada, sin embargo, se cobrará una comisión del 5% del monto del ahorro principal e intereses retirados. En caso de renuncia serán devueltos en su totalidad, posteriormente a la compensación que se realice con las obligaciones que el asociado mantenga con la asociación, será devuelto en su totalidad el saldo restante.
- e) Estos ahorros generarán rendimientos, de acuerdo con la tasa que se incorpora a este Reglamento, como Anexo 1º. Serán calculados con base en 360 días de permanencia en el ahorro. La tasa de interés que registrará será revisada periódicamente y podría ser modificada por la Junta Directiva en cualquier momento, de acuerdo con el comportamiento de las tasas de ahorro en Costa Rica.
- f) Los rendimientos producidos serán cancelados al vencimiento del plazo del ahorro.

ARTICULO 12: DEL AHORRO VACACIONAL

- a) El monto que el asociado decida ahorrar es individual, es decir, puede ser diferente para cada asociado; sin embargo, no puede ser menos de ₡1.500,00 según corresponda.
- b) Estos ahorros podrán iniciarse en cualquier mes del año.
- g) Estos ahorros podrán ser solicitados de manera anticipada, sin embargo, se cobrará una comisión del 5% del monto del ahorro principal e intereses retirados. En caso de renuncia serán devueltos en su totalidad, posteriormente a la compensación que se realice con las obligaciones que el asociado mantenga con la asociación, será devuelto en su totalidad el saldo restante.

- c) Estos ahorros generarán rendimientos, de acuerdo con la tasa que se incorpora a este Reglamento, como Anexo 1º. Serán calculados con base en los días de permanencia en el ahorro. La tasa de interés que regirá será revisada periódicamente y podría ser modificada por la Junta Directiva en cualquier momento, de acuerdo con el comportamiento de las tasas de ahorro en Costa Rica.
- d) El ahorro vacacional no podrá garantizar los diferentes tipos de crédito que brinda la Asociación. En caso de la no cancelación al día de los diferentes tipos de créditos que mantenga el asociado con la Asociación, podrán ser compensados con los ahorros voluntarios de manera inmediata
- e) Estos planes de ahorro se renovarán automáticamente cada año, salvo manifestación expresa en contrario por parte del asociado

ARTICULO 13: DEL AHORRO EXTRAORDINARIO

- a) Inicia con un porcentaje mínimo de 1% del salario bruto y queda sujeto a la capacidad de ahorro de cada asociado.
- b) Producto elaborado para brindar mayor oportunidad de ahorro a largo plazo y el cual servirá como base de crédito y aumentar así las oportunidades de financiamiento.
- c) Estos ahorros generarán rendimientos, de acuerdo con la tasa que se incorpora a este Reglamento, como Anexo 1º. Serán calculados con base en los días de permanencia en el ahorro. La tasa de interés que regirá será revisada periódicamente y podría ser modificada por la Junta Directiva en cualquier momento, de acuerdo con el comportamiento de las tasas de ahorro en Costa Rica.
- d) Estos planes de ahorro se renovarán automáticamente cada año, salvo manifestación expresa en contrario por parte del asociado.
- e) En caso de renuncia de la asociación o salida de CITI, el ahorro será devuelto en su totalidad posteriormente a las aplicaciones de compromisos que tenga el asociado, de conformidad con los plazos establecidos en la ley.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CAPITALIZACIÓN DE EXCEDENTES Y LA REALIZACIÓN DE AHORROS

ARTÍCULO 14.- DE LA SOLICITUD: Para suscribir un ahorro, retirar, aumentar o disminuir el ahorro navideño o escolar, se deberá realizar el trámite en las herramientas auto consulta en la página WEB y el APP. El resto de ahorros deberán suscribirse, retirarse, aumentar o disminuir en las oficinas de la Asociación.

ARTÍCULO 15.- DEDUCCIONES AUTOMÁTICAS Y DEPÓSITOS DIRECTOS: El asociado que decida ahorrar de manera extraordinaria debe autorizar el mecanismo de deducciones de planilla.

También se permite el depósito directo de los ahorros, en las cuentas bancarias de la Asociación, previa entrega de la solicitud respectiva y de la autorización por parte de la Administración de la Asociación.

ARTÍCULO 16.- MONTO MÍNIMO Y MÁXIMO DE LOS AHORROS: Tanto los ahorros voluntarios provenientes de deducción de planilla como los depositados de manera directa no podrán ser inferiores a las sumas indicadas en cada modalidad.

Para efectos de cumplir con la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, la Ley Nº 8204, se establece un máximo de ahorro por depósito por persona asociada de \$10.000 (diez mil dólares) o su equivalente en colones al tipo de cambio de compra del Banco Central de Costa Rica del día en que se realice el aporte o depósito del ahorro. La persona asociada que realice un depósito deberá indicar mediante declaración jurada el origen de los fondos en formulario que se le enviará para estos efectos, de no cumplir con este requisito, no se le recibirá el dinero si es por plataforma o cajas y si realizó el depósito o transferencia bancaria, le será devuelto el dinero a la cuenta bancaria que tenga registrada en la Asociación.

Artículo 17.- DE LOS RENDIMIENTOS: La Asociación reconocerá intereses sobre los fondos depositados, el último día de cada mes para ello la administración de la Asociación tratará de colocarlos en inversiones que sean seguras y se obtenga la mayor rentabilidad. La tasa de intereses que se pagará a los ahorros extraordinarios es anual sobre saldos, calculada mensualmente con base en los días de permanencia del ahorro, y la tasa correspondiente según el **ANEXO 1:** Tabla de Especificaciones, para las diferentes categorías de ahorro. La misma serán revisadas periódicamente y podrían ser modificada por la Junta Directiva en cualquier momento, de acuerdo con el comportamiento de las tasas de ahorro en Costa Rica.

ARTÍCULO 18.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Toda información que sea presentada a la Asociación, pasará de inmediato a ser propiedad de ésta. Dicha información tiene carácter confidencial y sólo será de conocimiento de la Administración, de la Junta Directiva o de la Fiscalía, salvo solicitud por orden judicial.

ARTÍCULO 19.- DEL REPORTE DE LOS AHORROS REALIZADOS VIA DEPÓSITO O TRANSFERENCIA: Si el asociado realiza aportes vía bancaria por depósito o transferencia, deberá reportar esa operación a la Asociación para realizar la aplicación en su estado de cuenta dentro de los siguientes cinco días hábiles. Dicho reporte deberá contener al menos el número de operación, el monto, la fecha y el banco donde se realizó.

ARTÍCULO 20.- DE LOS ESTADOS DE CUENTA: El asociado tendrá a disposición en forma permanente su estado de cuenta por medio de la plataforma auto consulta de la WEB y el APP. Adicionalmente, podrá solicitarlo por correo electrónico a la cuenta info@asdeciti.com en aquellos casos que no pueda consultarlo en las plataformas de auto consulta.

ARTÍCULO 21.- DE LA CONTABILIDAD SEPARADA: Los diferentes tipos de ahorro contenidos en este Reglamento, serán asentados contablemente de manera separada, para poder cumplir con el plazo de vencimiento y rendimientos de los mismos.

ARTÍCULO 22.- DE LA NO PRODUCCIÓN DE EXCEDENTES: Salvo los ahorros ordinarios, bajo ningún concepto, los demás ahorros regulados en este Reglamento, serán tomados en cuenta para el cálculo de excedentes.

ARTICULO 23.- DE LA GARANTIA DE LOS CREDITOS CON LOS AHORROS: Salvo los ahorros a la vista, los demás ahorros podrán garantizar los créditos de asociados; sin embargo, al utilizarse como garantía, no podrán ser retirados por su equivalente al saldo de la operación crediticia.

ARTÍCULO 24.- DEL PAGO DE IMPUESTOS: Tanto la capitalización de excedentes como todos los tipos de ahorros, cancelarán los impuestos que la Ley determine, corriendo los mismos por cuenta del asociado.

ARTÍCULO 25.- ENTREGA DE LA CAPITALIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DE LOS AHORROS: A los trabajadores que pierdan la calidad de asociado, se les entregarán los ahorros y rendimientos 15 días hábiles después de haber comunicado tal situación. En tales casos los rendimientos generados serán determinados de conformidad con este Reglamento. Los excedentes generados por el asociado serán cancelados al cierre del periodo fiscal de la Asociación, una vez que la Asamblea General apruebe la entrega o capitalización de los mismos.

ARTÍCULO 25 BIS: LIQUIDACIÓN DE EXCEDENTES DE ASOCIADOS QUE PIERDEN SU CONDICIÓN DE ASOCIADO: En adición a lo establecido en el Artículo 25 de este reglamento, debe considerarse que los excedentes serán generados hasta el momento de su desafiliación. En caso de que el resultado de los excedentes sea negativo, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si el colaborador termina su relación laboral con la empresa, no se le entregarán excedentes ni se le generará ninguna cuenta por cobrar.
- b) Si el colaborador solamente se desafilia de la Asociación, pero sigue laborando en la empresa y no se vuelve a afiliarse, no se le entregarán excedentes ni se le generará ninguna cuenta por cobrar.
- c) Si el colaborador solamente se desafilia de la Asociación, pero se vuelve a afiliarse inmediatamente, se le creará una cuenta por cobrar por el monto establecido como rendimiento negativo, el cual se irá cancelando con los excedentes generados por el resto del periodo en que volvió a ser asociado. Si al final del periodo aún quedará un excedente negativo, el mismo se cancela contra reservas.
- d) Para todos los casos la administración deberá proceder a provisionar el monto de los excedentes negativos registrados en el periodo contable.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26.- DEL FALLECIMIENTO DEL AHORRANTE: En caso de fallecimiento del asociado el monto del ahorro junto con los rendimientos generados será depositados en el Juzgado de Trabajo, para que los familiares puedan iniciar el proceso de reclamo de los dineros.

ARTÍCULO 27.- MODIFICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO: La Junta Directiva de la Asociación podrá modificar en cualquier momento este Reglamento, especialmente en cuanto a la apertura

o cierre de tipos de ahorro, sus plazos y sus rendimientos, que empezarán a regir 15 días después del acuerdo tomado en Sesión de Junta Directiva, previa publicación de la reforma realizada.

Aprobado en sesión del 23 de noviembre de 2020. Rige a partir de la fecha de su publicación.

Control de cambios	Fecha y Acta
Aprobación del Reglamento de Capitalización y Ahorros	23 de noviembre de 2020- ACTA N°.111-JD. P2019/2020
Aprobación de cambios Reglamento de Capitalización y Ahorros	14 de febrero 2022 - ACTA N°.142-JD. P2020/2021
Se incorpora el Artículo 25 Bis	25 de abril 2023 - ACTA N°.171-JD. P2022/2023

Anexo 1

Ahorro en colones:

Nombre del Ahorro	Rendimiento anualizado	Frecuencia de revisión del rendimiento	Penalización por retiro anticipado
Personal	Factor de Excedentes	Mensual	No hay
Extraordinario	6.5%	Trimestral	No hay
Navideño	6%	Trimestral	5%
Escolar	6%	Trimestral	5%
Marchamo	6%	Trimestral	5%
Vacacional	6%	Trimestral	5%
A Plazo 3 meses	3%	Trimestral	5%
A Plazo 6 meses	4.50%	Trimestral	5%
A Plazo 9 meses	5%	Trimestral	5%
A Plazo 12 meses	6%	Trimestral	5%
A la Vista en colones	1,50%	Trimestral	No aplica

Ahorro en dólares:

Nombre del Ahorro	Rendimiento anualizado	Frecuencia de revisión del rendimiento	Penalización por retiro anticipado
A Plazo 3 meses	1.25%	Trimestral	5%
A Plazo 6 meses	2.30%	Trimestral	5%
A Plazo 9 meses	2.60%	Trimestral	5%
A Plazo 12 meses	3.15%	Trimestral	5%
A la Vista en dólares	1.20%	Trimestral	No aplica